

Señor:  
**JUEZ VEINTITRÉS DE FAMILIA DE BOGOTA  
E.S.D.**

**REFERENCIA: INVENTARIOS Y AVALUOS ADICIONALES, a Sucesión Tramitada  
por Notaría de FERNANDO OSORIO CARDENAS C.C. No. 17.140.832  
RADICACIÓN: 2019-00261-00**

**ASUNTO: SUBSANACIÓN DEMANDA**

**RUBÉN ZULUAGA MAYA**, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, ya reconocido como apoderado de la demandante, SANDRA PATRICIA OSORIO BARAHONA, por medio del presente escrito me permito dar cumplimiento a los hechos materia de inadmisión, según providencia de fecha 11 de marzo pasado en los siguientes términos:

- 1- Que a su señoría le asistiría la razón en señalar que el trámite puede hacerse ante notario, pero ello siempre y cuando los adjudicatarios de la partición adicional estuvieran de mutuo acuerdo, evento que, para el presente caso no se da, de ahí la razón para que la petición en este demanda sea contenciosa y ante la jurisdicción, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 518 del C.G.P.
- 2- El artículo 518 del CGP consagra el trámite de la partición adicional, pero remite a las disposiciones del artículo 501 cuando medien objeciones.
3. - Lo anterior, en razón a que con los otros herederos reconocidos y la cónyuge supérstite, no ha sido posible llegar a un común acuerdo.
4. - Me permito subsanar la presente demanda integrando y aclarando los acápite de las pretensiones y los hechos, en los siguientes términos:

#### I.- PRETENSIONES

- 1.- Ordenar que previo el trámite de los **INVENTARIOS Y AVALUOS ADICIONALES** para incluir los bienes de la sociedad conyugal que dejaron de inventariarse dentro de la Sucesión de **FERNANDO OSORIO CARDENAS**, elevada a escritura pública No. 3697 en la Notaría Sesenta y Cuatro del Círculo de Bogotá el día 26 de octubre de 2017, SE ORDENE LA PARTICIÓN ADICIONAL.
2. - Se sirva ordenar la notificación por aviso a las adjudicatarias de la partición inicial, quienes ostentan la condición de demandadas, conforme lo dispone el numeral 3 del art. 518 del C.G.P.
3. - Se condene en costas a la parte demandada, en caso de oposición.

2019-00261-00  
JUEZ 23 DE FAMILIA

*Estel W  
SKM  
L*

## II.- HECHOS

- 1.- El día nueve de abril de 2017, falleció en la ciudad de Bogotá. D.C., el señor **FERNANDO OSORIO CARDENAS**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 17.140.832 de Bogotá.
- 2.- Las señoras **TERESA DE JESUS BARAHONA DE OSORIO**, **CARMEN ROSA OSORIO BARAHONA** y **SANDRA PATRICIA OSORIO BARAHONA**, cónyuge supérstite y herederas legítimas, respectivamente del señor **FERNANDO OSORIO CARDENAS**, por intermedio de apoderado y de mutuo acuerdo, el 26 de octubre de 2017, por medio de la escritura pública número 3697, ante la Notaria 64 del Circulo de Bogotá, elevaron a escritura pública la partición y adjudicación de bienes de la sucesión del causante.
- 3.- Dentro del acervo hereditario de la sociedad conyugal que se presentó ante la Notaria 64 del Círculo de Bogotá, no se relacionaron ni incluyeron los bienes de la cónyuge supérstite, los cuales hacen parte del haber social.
- 4.- Las herederas reconocidas en la sucesión del señor **FERNANDO OSORIO CARDENAS** y la cónyuge supérstite del causante no llegaron de común acuerdo a realizar el inventario y avalúo de los bienes dejados de inventariar en la liquidación de la sociedad conyugal, para realizarlo ante la notaria que hizo el trámite inicial.
- 5.- Se hace necesario realizar inventario y avalúo adicional, a fin de que se incluyan los bienes dejados de inventariar.
- 6.- La relación de los inventarios y avalúos adicionales de los bienes mencionados en el hecho anterior, son los siguientes:

### ACTIVOS

#### INMUEBLES

Lote de terreno urbano junto con la casa de habitación con cabida superficial de 93.90 metros cuadrados, ubicado en la calle 18A S # 37 – 47 de la ciudad de Villavicencio Meta, marcado con el número 17 de la Manzana E de la Urbanización San Jorge, V etapa, con linderos y demás especificaciones según escritura número 8213 del primero de diciembre de 1995, de la notaria primera de Villavicencio, con matrícula inmobiliaria número 230-84699.

**Tradición:** El inmueble fue adquirido por la señora **TERESA DE JESUS BARAHONA DE OSORIO**; mediante compraventa al Banco Comercial AV Villas Comercial, mediante escritura 3061 del 28 de julio del 2005 de la Notaria 31 del Circulo de Bogotá.

**VALE ESTE ACTIVO ..... \$130.000.000**

#### VEHICULOS.

Un automóvil tipo taxi de marca Hyundai i10, identificado con placas SXD193, amarillo, carrocería Hatch Back, modelo 2014, con número de motor G4HGDM683897, número

**Zuluaga & Zuluaga Abogados  
Asociados S.A.S.  
Rubén Zuluaga Maya  
Abogado**

de VIN MALAM51BAEM434355, cilindraje 1086, **SERVICIO PÚBLICO** y propietario actual **TERESA DE JESUS BARAHONA DE OSORIO**.

**Tradición:** El bien fue adquirido por la señora **TERESA DE JESUS BARAHONA DE OSORIO**; mediante compraventa a Hyundai Colombia Automotriz en día 25/01/2014.

**VALE ESTE ACTIVO ..... \$90.000.000**

**ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO.**

Establecimiento de comercio con domicilio en la ciudad de Villavicencio, con nombre o razón social "Variedades Jyreth del Llano", identificado con matrícula número 193560 de enero 15 de 2010, ubicado en la calle 18 A Sur # 37-47 barrio San Jorge y actualmente renovado y activo de propiedad de la señora **TERESA DE JESUS BARAHONA DE OSORIO**.

**VALE ESTE ACTIVO ..... \$15.000.000**

**TOTAL ACTIVOS RELACIONADOS..... \$235.000.000**

**PASIVO**

No existen pasivos conocidos por mi mandante que adicionar en esta relación de inventarios.

**TOTAL ACTIVOS..... \$235.000.000**

**TOTAL PASIVO..... \$ -0-**

Del escrito de subsanación y sus anexos se aporta copia para el archivo del Juzgado y los respectivos traslados en medio físico y magnético.

Con lo anterior se subsana la demanda en los términos requeridos por el Despacho.

Del Señor Juez, atentamente,

  
**RUBÉN ZULUAGA MAYA**  
C.C. No. 19.310.939 de Bogotá  
T.P. No. 33.198 del C. S. de la J.